

CRITERIOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES QUE HAN DE VALORAR LA FASE DE OPOSICIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR ÓRDENES DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura establece que la composición y funcionamiento de los órganos de selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres y garantizando la especialización de sus integrantes.

Asimismo establece que los vocales deberán ser designados por sorteo sin perjuicio de que las personas designadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.

En este nuevo marco normativo, con el precedente del Anuncio de 18 de mayo de 2018 adoptado previa negociación en Mesa Sectorial y Comisión Negociadora de Administración General, y con el objetivo de atender a la necesidad de especialización progresiva, idoneidad, cualificación y profesionalidad de los integrantes de los Tribunales de Selección y de garantizar que su composición sea acorde a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia, se procedió a publicar, en los mismos términos y condiciones, Anuncio de 5 de abril de 2023 a fin de que los/as empleados/as públicos de las Administraciones Públicas Extremeñas, funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, pudieran solicitar de forma voluntaria formar parte de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas que se convoquen por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E núm. 69, de 12 de abril de 2023).

Con fecha de 28 de abril de 2023 se publicó Anuncio de 26 de abril de 2023 dando publicidad al censo conformado con los/as empleados/as públicos que han formulado solicitud de participación voluntaria de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Mediante Órdenes de 23 de diciembre de 2022 (D.O.E núm. 247, de 28 de diciembre) se han convocado, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de los distintos Cuerpos y Grupos de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

En la Base Quinta de cada una de esas Órdenes de convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas la realizará un Tribunal nombrado por Orden de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a que se refiere la Base Cuarta.

En virtud de lo anterior, y siguiendo los precedentes ante la falta de regulación, se establecen los criterios por los que se regirá la designación de los miembros de los Tribunales encargados de la valoración de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el procedimiento de concurso-oposición, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y especialmente los criterios que regirán el acto del sorteo para la designación de los/as vocales, titulares y suplentes, que formarán parte de esos órganos de selección.

Criterio Primero. Requisitos generales de los miembros de los Tribunales de Selección.

1. Los Tribunales de Selección estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.
2. Los Tribunales de Selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo pertenecientes al mismo Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría y Especialidad objeto de selección.

En su composición se procurará que la mayoría de los/as miembros acrediten un perfil profesional, administrativo o académico que sea acorde con las características funcionales de los puestos objeto del procedimiento de selección.

La totalidad de los miembros del Tribunal de Selección deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo, Grupo, Escala y Especialidad o Categoría Profesional de que se trate.

3. Se garantizará la idoneidad, cualificación y profesionalidad de las personas integrantes de los Tribunales para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar. Podrán formar parte de los mismos, además de los/as empleados/as

públicos, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as empleados/as públicos de otras Administraciones Públicas, personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

4. No podrá formar parte de los Tribunales de Selección el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal, el personal eventual ni el personal directivo profesional así como los/as funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. Los miembros de los Tribunales de Selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la legislación del régimen jurídico del sector público. Los interesados podrán promover recusación en cualquier momento de tramitación del procedimiento.

6. Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

7. La renuncia una vez nombrado miembro de Tribunal de Selección por causa justificada, que deberá ser apreciada y ponderada por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación fehaciente de las circunstancias que la determinan, requerirá de aceptación por dicho órgano administrativo para que surta efectos.

Criterio Segundo. Nombramiento y designación de los/as Presidentes y Secretarios/as de los Tribunales de Selección.

1. Los/as Presidentes y Secretarios/as de los Tribunales de Selección serán nombrados/as por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. El/a Presidente de cada Tribunal de Selección será designado/a por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, debiendo recaer la designación en un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicio activo y de reconocida competencia profesional

3. El/a Secretario/a de cada Tribunal de Selección se designará, asimismo, por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, debiendo recaer la designación en un

funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicio activo con acreditada experiencia como Secretario/a de Tribunales, Comisiones u Órganos de Selección.

No obstante, excepcionalmente podrá prescindirse de este requisito cuando el perfil profesional, administrativo o académico o la experiencia profesional del candidato/a así lo justifiquen.

Criterio Tercero. Designación de los Vocales de los Tribunales de Selección.

1. Los/as Vocales de los Tribunales de Selección serán nombrados/as por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Los/as Vocales de cada Tribunal de Selección se designarán mediante sorteo público conforme al siguiente procedimiento:

-2.1. Los/as vocales serán personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en situación de servicio activo en la Administración que corresponda, perteneciente, en su caso, al mismo Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría y Especialidad objeto de la selección y/o en un Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría y Especialidad acorde con las características funcionales de los puestos objeto del proceso de selección.

-2.2. Para la elección del/a Vocal o Vocales de cada Tribunal de Selección del mismo Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría y Especialidad objeto de la selección el listado de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo pertenecientes a dicho Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría Profesional y Especialidad se numerará siguiendo el orden alfabético natural del primer apellido y en su caso del segundo.

Se sorteará un número entre el 1 y el número más alto de dicho listado. Este número determinado aleatoriamente servirá de referencia para seleccionar al/a Vocal titular a que se hace referencia en el párrafo anterior. El/los empleado/s público/s que figure/n en la lista en la posición inmediatamente posterior al que ha resultado seleccionado/a por sorteo constituirá/n el resto de los/as Vocales titulares y suplentes correspondientes.

Este procedimiento se repetirá tantas veces como Tribunales esté previsto que actúen, excluyendo, a aquellos/as empleados/as públicos que hayan sido elegidos/as para formar parte del Tribunal correspondiente.

-2.3. Para la elección del resto de los/as Vocales de cada Tribunal de Selección el listado de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo pertenecientes a dicho Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría Profesional y Especialidad acorde con las características funcionales de los puestos objeto del proceso de selección se numerará siguiendo el orden alfabético natural del primer

apellido y en su caso del segundo, excluyendo a aquellos/as empleados/as públicos que hayan sido elegidos Vocales Titulares conforme al apartado 2.1 y 2.2 del presente criterio.

Se sorteará un número entre el 1 y el número más alto de dicho listado. Este número determinado aleatoriamente servirá de referencia para seleccionar al/a Vocal titular a que se hace referencia en el párrafo anterior. El/los empleado/s público/s que figure/n en la lista en la posición inmediatamente posterior al que ha resultado seleccionado por sorteo constituirá/n el resto de los/as Vocales titulares y suplentes correspondientes.

Este procedimiento se repetirá tantas veces como Tribunales esté previsto que actúen, excluyendo, a aquellos/as empleados/as públicos que hayan sido elegidos para formar parte del Tribunal correspondiente.

-2.4. En el supuesto en que no hubiere candidatos/as voluntarios para integrar el correspondiente Tribunal de Selección, se designará el/la Vocal o Vocales Titulares y/o suplentes correspondientes entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, en servicio activo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúnan los requisitos establecidos en el criterio primero.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en la medida de lo posible, se tenderá a la paridad en la composición de los Tribunales de Selección.

4. De los listados mencionados en los apartados anteriores se excluirán de oficio, en el supuesto de resultar seleccionados/as, los/as empleados/as públicos que:

-Ejerzan actividades sindicales para las que se les haya concedido el correspondiente permiso.

-Hayan formulado solicitud de participación en las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

-Hayan solicitado jubilación.

-Se encuentren en situación de incapacidad temporal de larga duración.

5. La selección por sorteo del/la Vocal o Vocales Titulares y/o suplentes no supondrá para la Administración la obligación de proceder a su nombramiento como miembro de un Tribunal de Selección si hubiere que promover o propiciar la paridad o garantizar la idoneidad, cualificación y profesionalidad de los integrantes de los Tribunales.

Además cuando concurren importantes causas justificadas y motivadas, en aras a preservar el adecuado funcionamiento de los Tribunales de Selección, por Orden del/a titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se procederá a modificar su composición mediante su directa designación.

6. En el supuesto de que se admitiese alguna causa de abstención o recusación, renuncia o reclamación formulada sustituirán a los seleccionados/as, titulares o suplentes, sucesivamente y por el orden señalado en los listados correspondientes los siguientes consecutivos en el mismo, automáticamente, hasta agotar el mismo, o en su caso, el listado de los candidatos/as propuestos por las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
SERVICIO DE SELECCIÓN**

